



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION. EX-2019-17881824- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-17881824- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0506-004662 labrada el 26 de junio de 2019, a **VERDINELLI VERONICA ANAHI** (CUIT N° 27-31561183-6), en el establecimiento sito en Aeropuerto Comandante Espora ex Ruta 3 Norte N° 675 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Brickman N° 1166; ramo: Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; por violación al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA 261/10; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, y al artículo 7° de la Ley 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0506-004637 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada se presenta en orden 12 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña prueba documental en forma parcial, la que será analizada al tratarse cada uno de las conductas que se reprochan;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley N° 20.744), habiendo acompañado copia respectiva la sumariada en ocasión de presentar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de sueldos (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), habiendo acompañado copia respectiva la sumariada en ocasión de presentar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), habiendo acompañado copia respectiva la sumariada en ocasión de presentar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), habiendo acompañado la sumariada copia de la baja -donde consta el alta del trabajador- en ocasión de presentar su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0506-004662, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **VERDINELLI VERONICA ANAHI** la sanción de APERCIBIMIENTO conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° "a" del Anexo II Capítulo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, y al artículo 7° de la Ley 24.013;

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.